



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CIENTO Y  
DOS.

El V.º Sr. D. Pedro Juan Dixo que mediante a lo  
que resulta del expediente, se evidencia que  
este no se ha traído a la Cuidad, ni para al  
terar sus Acuerdos, ni para tener las  
Providencias del Tribunal de Justicia, ni  
para investigar ni el allanamiento hecho  
por D.º Gines de Uyoa, auido violento o no  
lunario, mediante lo qual y teniendo  
precisamente el expediente del Efecto  
que deve tratarse: En su dictamen se  
obtienen los Acuerdos contra Cuidad, las  
Providencias del Tribunal de Justicia: Y  
que en quanto amantenerse el V.º Sr.  
Gines de Uyoa en la Casa Matern la noche  
vitta el Resimiento (pretension aque  
en muy cercano) la Cuidad se tiene su  
Comision al V.º Sr. D. Joseph Rivera para  
que con Intelligenza del Cavalero Coronel  
acuerde en este punto

El V.º Sr. D. Joseph Rivera que tenia su voto  
Dixo se conforma con el V.º Sr. D. Juan  
Taceno Ruiz Jimenez

Y hauiendose mandado por el V.º Sr. Correo.

*[Handwritten signature]*

